

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y
THE FIELD MUSEUM**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación entre el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito San Juan Bautista, provincia Maynas, departamento Loreto, debidamente representado por su presidente el **M.Sc. PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ**, identificado con DNI N° 05269393 y de la otra parte la **THE FIELD MUSEUM**, a quien en adelante se denominará “**TFM**”, con domicilio en 1400 South Lake Shore Dr., Chicago, IL 60605, EE.UU, debidamente representada por la directora del programa Andes-Amazonas Phd **Corine Vriesendorp**, identificada con Pasaporte holandés N° BWRCB6HK2.

El **IIAP** y **TFM** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

“**EL IIAP**”, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1429 que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados de **EL IIAP**. Su misión es generar y proveer conocimientos sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonia peruana en beneficio de la población que sean pertinentes eficientes y confiables. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

“**TFM**” es una institución académica estadounidense sin fines de lucro con interés en la conservación de los bosques amazónicos, su riqueza biológica y cultural. A través de su Centro Keller de Ciencia y Acción, **TFM** desarrolla inventarios rápidos biológicos y sociales en áreas de especial importancia por su diversidad biológica y por su rol en asegurar la calidad de vida de la población local, y realiza acciones en apoyo a poblaciones indígenas y campesinas, igual como a la conservación y gestión de áreas naturales protegidas.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
- Decreto Legislativo N° 1429, que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2020

CV

- Ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales N° 26821.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en

En el marco general del presente convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Acordar un plan anual de trabajo en los dos (2) primeros meses de cada año de ejecución del Convenio.
2. Formular programas y proyectos de cooperación
3. Fortalecer capacidades de los investigadores,
4. Proveer información biológica y social para la gestión de áreas protegidas y/o áreas de especial importancia ambiental priorizadas.
5. Participar de los inventarios biológicos y sociales rápidos para proveer información técnica a los tomadores de decisiones y a las comunidades locales.
6. Compilar y generar información biológica y social que promueva la conectividad entre áreas protegidas, territorios indígenas y las diferentes figuras de ordenamiento ambiental amazónico.
7. Promover el intercambio de experiencias, metodologías y lecciones aprendidas en el manejo de recursos naturales, inventarios biológicos, manejo y gestión de áreas prioritarias para la conservación y otras figuras de ordenamiento ambiental.
8. Compartir libremente información útil (documentaciones bibliográficas, cartográficas y otros estudios concernientes) relacionada con proyectos y trabajos realizados en la Amazonía, y generada a través de sus propios esfuerzos.
9. Actualizar el expediente técnico para establecer la Reserva Comunal del Bajo Putumayo.
10. Prestar apoyo técnico y logístico para la organización y realización de eventos y actividades científicas, académicas, y de difusión enmarcados en proyectos tales como el Corredor Biológico y Cultural del Putumayo, la Alianza por la sostenibilidad de Loreto; el III Encuentro del Corredor Biológico y Cultural del Putumayo a llevarse a cabo en el 2020. y, otros proyectos que puedan surgir a futuro.
11. Buscar recursos financieros y alianzas para llevar a cabo las actividades de este convenio.

CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará a través de programas y proyectos que se establezcan al amparo del mismo como Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento, en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

El presente convenio no genera erogación para **LAS PARTES**. Los recursos que se adquieran por **LAS PARTES** para desarrollar el objeto serán ejecutados a través de

convenios específicos, los cuales deberán precisar el mecanismo de ejecución. Ambas partes entienden que los acuerdos financieros se abordarán fase por fase. Nada en este acuerdo se pretende o debe ser interpretado para imponer cualquier obligación financiera o responsabilidad en cualquiera de **LAS PARTES** sin su consentimiento expreso por escrito.

CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Para todos los propósitos del presente Convenio, **LAS PARTES** firmantes serán y actuarán como organizaciones independientes y no como socios, ni consorciados, ni como agentes de la otra parte, y no sujetarán ni intentarán sujetar a la otra parte a contrato alguno, de igual forma el presente convenio no genera relación laboral alguna entre **LAS PARTES**, ni con el personal que cada una contrate o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y autonomía administrativa y financiera por lo tanto cada parte será responsable por el pago de impuestos, salarios, prestaciones, aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

De acuerdo con la Ley, la información objeto del convenio goza de protección legal y son **LAS PARTES** intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del Convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de **LAS PARTES**, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del Convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia en cada país. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente Convenio, serán compartidos entre **LAS PARTES**. No obstante, ninguna de **LAS PARTES** podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del Convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de **LAS PARTES**:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos que surjan en desarrollo del presente Convenio serán de propiedad de **LAS PARTES** quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **LAS PARTES**. En virtud del Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado.

PARÁGRAFO TERCERO: **LAS PARTES** serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el

CV

material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por **LAS PARTES** en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a **LAS PARTES** firmantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se resolverá:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**,
- b) Por decisión unilateral,

Comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

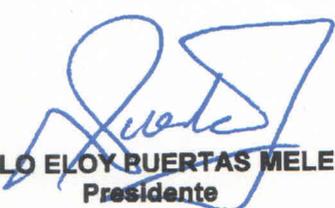
El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES**, y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio, por duplicado el

Viernes, 31 de enero del 2020

POR EL IIAP

POR TFM



PABLO ELOY BUERTAS MELENDEZ
Presidente



CORINE VRISENDORP
Directora
Programa Andes-Amazonas